



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Luz Mery Chica Areiza, CC. 43.913.876
Demandado	Germán Alonso Areiza Gómez, CC. 70.581.220
Radicado	05001 31 10 014 2021 00629 00
Decisión	Nueva inadmisión

Mediante auto del diez de diciembre de dos mil veintiuno fue inadmitida la presente demanda, habiendo exigido entre otros, que se acreditara el hecho de: *“...remitir la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado; **además de la constancia de recibo.** En el presente caso, debe realizarse a través de la división jurídica del centro penitenciario donde éste se encuentra. (Decreto 806 de 2020, artículo 6º)...”* (negrilla intencional).

Siendo así, se inadmite nuevamente la demanda, a fin de que se acredite el hecho de que el correo mediante el cual fue remitida la copia de la demanda y sus anexos, al demandado, efectivamente fue recibido y entregada tal documentación al señor Areiza Gómez, dada su condición de detenido. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390000ba532f4ae4464ab107701be149c285f9d2a92c40bc94a3479149eb71a8**

Documento generado en 13/01/2022 12:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>